



Transgénicos, agrocombustibles, derechos de propiedad intelectual

Flavia Liberona C.
Directora Ejecutiva
Fundación TERRAM



Evolución del Modelo de Desarrollo Chileno

- Desde 1930 a 1973: Modelo de Industrialización por Sustitución de Importaciones (ISI).
 - Estado empresario,
 - Economía de bienestar y, en general,
 - Con una fuerte influencia del Estado.
- A partir de 1973 modelo económico neoliberal, estrategia centrada en las finanzas.
- A partir de 1984 estrategia se centra en el modelo exportador.



Dos etapas de la apertura económica

1ª Etapa: en dictadura se produce apertura unilateral. Rebaja de aranceles, privatizaciones, ingreso multinacionales (Decreto Ley 600).

2ª Etapa: en democracia, unilateralismo pactado. Acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales.

Más de 20 TLC, con sobre 55 países

- **Tratados de Libre Comercio (TLC)**, además de la negociación comercial, se negocian aspectos culturales, laborales, ambientales, de inversiones, es decir abarcan todos los tipos de intercambios entre países.
- **Acuerdos de Complementación Económica (ACE)**, se han suscrito en el marco de la ALADI y su principal objetivo es la negociación comercial (rebajas arancelarias).
- Los más avanzados son los **Acuerdos de Asociación**, ya que en ellos además de la negociación comercial, se negocian:
 - Aspectos culturales,
 - Laborales,
 - Ambientales,
 - Inversiones y
 - Los que los diferencia de los TLC es que se abarca el tema de Cooperación entre los países que lo suscriben.



Derechos de Obtentor



El TLC con Estados Unidos, firmado el 6 de junio de 2003 y entró en vigencia el 1° de enero de 2004.

El capítulo 17 contiene una serie de obligaciones para Chile referidas a los derechos de propiedad intelectual. Entre otras medidas, dicho capítulo señala:

- Cada parte aplicará las disposiciones de este capítulo y podrá prever en su legislación interna, aunque no estará obligada a ello, una protección más amplia que la exigida por este capítulo, a condición que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo.
- Antes del 1° de enero de 2007, las partes deben ratificar o adherir al tratado de cooperación en materia de patentes.

- Antes del 1° de enero de 2009, las Partes deben ratificar o adherir a:
 - La Convención Internacional sobre la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV 1991)**
 - El Tratado sobre Derechos de Marcas (1994)
 - El Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite (1974)
- Las Partes harán esfuerzos razonables para ratificar o adherir a los siguientes acuerdos, de conformidad con su legislación interna:
 - El Tratado sobre Derechos de Patentes (2000)
 - El Acuerdo de la Haya sobre Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999)
 - El Protocolo referente al arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989)

• Ninguna disposición de este capítulo relativo a los derechos de propiedad intelectual irá en detrimento de las obligaciones y derechos de una Parte respecto de la otra en virtud del acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) o tratados multilaterales de propiedad intelectual concertados o administrados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

El Artículo 17.9 número 2 del Tratado con EE.UU., que se refiera a Patentes, señala: *“Cada parte realizará esfuerzos razonables, mediante un proceso transparente y participativo, para elaborar y proponer una legislación dentro de cuatro años desde la entrada en vigor de este Tratado, que permita disponer de protección mediante patentes para plantas a condición de que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Tipos de propiedad intelectual

- **Las patentes** (originalmente para los inventos, no para los descubrimientos)
- **Las marcas registradas** (para los nombres)
- **Derechos de autor** (originalmente para la forma de una idea, no para la idea)
- **Las denominaciones de origen** (para el origen geográfico)
- **Los derechos de obtentor** (para las variedades vegetales)



UPOV- Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales o nuevas Variedades de Plantas

LOS tratados de la UPOV adoptan un sistema de protección *sui géneris* diseñado para cubrir las necesidades de los obtentores. Es decir de quien obtiene o produce una variedad vegetal

La primera “Acta” de la UPOV fue redactada en 1961, principalmente por gobiernos de países industrializados que deseaban proteger a los obtentores tanto en sus mercados locales como externos.

El Convenio UPOV fue posteriormente revisado por las “Actas” de 1972, 1978 y 1991.

La versión de 1991 del Convenio de la UPOV entró en vigor en abril de 1998. Desde entonces, UPOV 1978 ha quedado oficialmente cerrado a nuevas adhesiones.

Chile suscribió el Tratado UPOV 1978, a partir del cual promulgó la ley N°19.342, vigente

El TLC con EEUU nos obliga a adherir a UPOV 1991, tiene distintos alcances:

- Los acuerdos bilaterales a menudo exigen que el Estado en desarrollo se adhiera a la UPOV en un plazo señalado y que haga efectivos sus estándares.
- Se incluyen niveles más estrictos de protección de la propiedad intelectual que los incluidos en el Acuerdo sobre los ADPIC (Aspectos de los Derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio).
- Además, el contexto mundial en que el convenio UPOV 1978 fue suscrito es completamente distinto al actual; a modo de ejemplo, en 1978 no existía la biotecnología ni la transgenia a nivel comercial e industrial.

- El 31 de marzo de 2009 ingresó al Parlamento la ratificación del convenio UPOV 1991. Ya fue ratificado por la Cámara de Diputados y se encuentra radicado en el Senado.
- El 13 de enero de 2009 ingresó a la Cámara de Diputados en primer trámite legislativo el proyecto de ley Boletín 6355-01, que reemplaza a la ley N° 19.342. donde se encuentra.
- fue aprobado por la Comisión de Agricultura y la Comisión de Medio Ambiente
- esta en la Comisión de Hacienda, luego debe ir sala de la Cámara
- Pasar a segundo trámite legislativo en el Senado

En que consiste el proyecto de ley Derechos de Obtentor

UPOV 1991 establece derechos sobre nuevas variedades vegetales

- Que pueden solicitar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras
- No establece cuales son las especies sobre las cuales se pueden establecer nuevas variedades, por tanto es sobre todas las plantas (nativas, asilvestradas o de cultivo).
- No reconoce que en la agricultura tradicional, indígena y campesina se utilizan diversas variedades de una misma especie, por lo que no establece salvaguardias para usos tradicionales, poniendo en riesgo este tipo de prácticas.
- El artículo 48 por una parte permite el uso de material de reproducción en algunas especies que tengan de variedades protegidas, ésta sólo podrá hacerse si estas variedades han sido adquiridas legítimamente y no podrán ser comercializadas.
- El artículo 50 prohíbe claramente la propagación de especies protegidas.

En general el contenido del proyecto

- Se enmarca dentro de una obligación adquirida en el marco del TLC con Estados Unidos, que obliga a nuestro país a regular los derechos de obtentor de acuerdo al Convenio UPOV 91.
- El proyecto presentado por el Ejecutivo adolece de definiciones relevante, que permitan entender los alcances de esta propuesta legal.
- El proyecto de ley en discusión no establece ningún tipo de salvaguardias para especies y variedades vegetales nativas que existen en forma natural y no protege los usos agrícolas, medicinales u otros que tradicionalmente han ejercido campesinos y comunidades.

En general el contenido del proyecto

- En forma velada la propuesta legal facilita el establecimiento de derechos sobre especies nativas y especies agrícolas tradicionalmente utilizadas por campesinos y comunidades
- El proyecto permite el establecimiento de derechos de obtentor para especies y/o variedades que han sido creadas a partir de procesos de manipulación genética y/o transgenia, lo que supone un primer paso para aceptar la creación de organismos manipulados genéticamente.
- El proyecto de ley en discusión no permite la utilización de semillas de especies inscritas y penaliza a quienes incurran en esta acción.
- Lo mas grave es que pudiendo establecer algunas protecciones especiales, el gobierno no lo ha hecho

Las dificultades y posibilidades

Los conceptos y el contenido de las actas UPOV, son poco conocidos por la sociedad civil, las organizaciones campesinas, entidades académicas, el gobierno y los parlamentarios

Lo que prima es la obligación de cumplir con el compromiso con el TLC

Hay poco tiempo y espacio para realizar un debate sobre los conceptos y lo que implica UPOV

Por tanto es necesario educarse sobre el tema
instalar conceptos de derechos, usos tradicionales y bien común



Bioenergía, se puede definir como cualquier forma de energía asociada a formas de energía acumulada mediante procesos fotosintéticos recientes

- Biogás, desechos urbanos, estiércol y otros
- Biomasa, leña, pellets, desechos agrícolas
- Carbón vegetal
- Biocombustibles (sólidos y líquidos)
- Agrocombustibles (etanol y biodiesel)
- Algas (macro y microalgas)

• En Chile las posibilidades de uso de bioenergía son altas y no debe estar asociada a producción de transgénicos: biogás, leña, algunos biocombustibles

- Donde hay que poner atención:
 - plantaciones forestales dendroenergéticas
 - cultivos vegetales (raps)
 - Algas



Flavia Liberona C.
Directora Ejecutiva
Fundación TERRAM

Gracias
www.terram.cl